

"Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y cuarto, séptimo fracción III, noveno, décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por consideración información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita."

JUNTA DE RATIFICACION Y RESOLUCION. En la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo las trece horas con treinta minutos del día diez de febrero del dos mil veintitrés, día y hora que se encuentra señalado en autos para que se lleve a cabo la presente junta de ratificación y resolución en el expediente familiar número 40/2023-II-F. relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes se identifican con credencial expedida el instituto federal electoral con clave de elector número [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por el instituto nacional electoral, quienes se encuentran asistidos por el licenciado [REDACTED], quien se identifica con la cédula profesional número [REDACTED] expedidas por la Dirección General de Profesiones, identificaciones que en este acto les son devueltas sus originales por ser de su utilidad personal, dejando en su lugar copias fotostáticas simples para que sean agregadas a los autos para debida constancia legal.

Asimismo, se hace constar la inasistencia del Representante Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal).

Así también se hace constar la inasistencia del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

Con la asistencia e inasistencia anterior, el suscrito LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quién actúa por ante el Licenciado LAURO SOLANO PINZON, Segundo Secretario de Acuerdos, declara abierta la presente audiencia.

Acto seguido, los CC. [REDACTED] y [REDACTED], solicitan de manera conjunta el uso de la voz y concedido que lo es manifiestan: que en este acto designamos como nuestro abogado patrono al licenciado [REDACTED].

El C. JUEZ ACUERDA: Visto lo manifestado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], como lo solicitan, se le tiene por designado como su abogado patrono al licenciado [REDACTED], lo anterior con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, se hace constar la inasistencia del Asesor Jurídico del Dif Municipal de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Así también se hace constar la inasistencia del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

[REDACTED], ser de [REDACTED] años de edad, originaria de [REDACTED], que nació el día [REDACTED], con instrucción [REDACTED], con domicilio en la Colonia [REDACTED], en [REDACTED].

presentes autos a la secretaria actuaria para que realice las notificaciones ahí ordenadas.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al oficial del registro civil número [REDACTED] de la localidad de [REDACTED], así como al Coordinador Técnico del Estado de Guerrero, para efecto de que realicen las anotaciones marginales respectivas.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil del Estado de Guerrero, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario, presentada por los CC. [REDACTED].

SEGUNDO.- Queda disuelto el vínculo matrimonial que unía a los [REDACTED], quedando las partes en aptitud para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por las partes, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligando a los solicitantes de estar y pasar por él.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil ante quien se verificó el contrato de matrimonio, y así como a la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado.

No habiendo nada más que hacer constar, así lo resolvió y firma LUIS AGUILAR DELGADO, Juez Primero de primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, quien actúa por ante el Licenciado LAURO SOLANO PINZON, Segundo Secretario, quien autoriza y da fe. Así mismo, firman la presente los que en ella intervinieron para debida constancia legal. Doy fe.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.- DOY FE.-

C. JUEZ.

LUIS AGUILAR DELGADO.

SRIO. DE ACDOS.

LIC. LAURO SOLANO PINZON.

CAUSO EJECUTORIA EL 10 DE MARZO DE 2023.